

## RESOLUCIÓN

En el expediente PE-252 tramitado a instancias de la empresa GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 77, S.L.U., con NIF B88591011 y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta, 33005 - OVIEDO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado "GAMOTAL", propuesto en A Bobia, Casafallande y A Cruz del Pico - concejos de BOAL, ILLANO y VILLAYÓN, resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Resolución de la entonces denominada Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 29/11/2019 (BOPA de 16/12/2019) se resolvió el oportuno trámite de selección de la solicitud de autorización administrativa previa de Green Capital Power, S. L. (actualmente seguida por Green Capital Development 77, S. L. U.) para la instalación del parque eólico PE-252 "Gamotal".




**SEGUNDO.-** Continuándose con la tramitación del expediente para su efectiva ejecución e instalación, con fecha 05/08/2022, completada el 29/09/2022, se recibió la solicitud de autorización administrativa de construcción (aprobación del proyecto de ejecución) para el citado parque eólico con las siguientes características:

Instalación: Parque Eólico Gamotal formado por 6 aerogeneradores de 5.000 kW de potencia, con centro de transformación de 5.000 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Dos líneas subterráneas de evacuación de energía eléctrica de alta tensión (30 kV), que conectarán los aerogeneradores con la subestación del parque eólico, dotada con un transformador 30/132 kV de 90 MVA. Línea de evacuación de energía eléctrica de alta tensión (132 kV), que conectará la subestación del parque eólico con el apoyo 20 de la línea del Eje Pesoz (IE-12), en trámite.

Emplazamiento: A Bobia, Casafallande y A Cruz del Pico, concejos de Boal, Illano y Villayón.

**TERCERO.-** Conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios pudiesen resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe. Además, a las Administraciones Públicas afectadas se les envió una copia del EIA conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 20/10/2022 y en la prensa con la misma fecha, se sometió a información pública

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722347137357574			

durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Estudio de Impacto Ambiental elaborado previa la tramitación prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Proyecto de restauración de los terrenos afectados y el Plan de autoprotección contra incendios forestales. Además, la información ambiental se puso a disposición de las personas interesadas y se requirió a los ayuntamientos afectados, y a los colindantes, para que procediesen a la inserción del anuncio en sus tablones de edictos durante un periodo de treinta días, con el ruego de que finalizado dicho plazo devolviesen a esta consejería dicho anuncio junto con las alegaciones que se hubieren podido presentar.




**CUARTO.-** Una vez remitida la documentación ambiental aportada por el promotor, los informes que los distintos organismos hubiesen emitido al respecto y el resultado del periodo de información pública, con fecha 02/02/2026 la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, como órgano ambiental, formuló a los solos efectos ambientales la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sobre dicho Proyecto. La DIA, que tiene carácter desfavorable, ha sido publicada en el BOPA nº 30 de 13/02/2026 y se acompaña como Anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma, concluye que con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas, no puede descartarse que el proyecto produzca un impacto negativo significativo sobre el medio.

**QUINTO.-** Mediante oficios del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de esta consejería, de fechas 03/02/2026 y 06/02/2026, se notificó a GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 77, S.L.U. el contenido íntegro de la DIA y se le comunicó que, con anterioridad a redactar la correspondiente propuesta de resolución acordando la finalización del expediente para las autorizaciones administrativas previa y de construcción y declaración de utilidad pública del citado parque eólico, archivando las actuaciones, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, podría presentar y alegar por escrito cuanta documentación y motivaciones estimasen oportunas en defensa de sus intereses.

Dentro del plazo otorgado, por la sociedad promotora se solicitó que se continúe la tramitación del procedimiento en los términos que resulten procedentes, y, para el caso de que se dicte resolución desfavorable y se acuerde el archivo de la Autorización Administrativa Previa del Parque Eólico "GAMOTAL": se declare expresamente la procedencia de la excepción prevista en el artículo 23.6 del Real Decreto 1183/2020 y acuerde la no ejecución de la garantía económica asociada al permiso de acceso y conexión; que dicho pronunciamiento de no ejecución de la garantía se incorpore expresamente en la parte dispositiva de la resolución que ponga fin al procedimiento; y que toda vez formalizada la cancelación del permiso por el gestor de la red, se acuerde la devolución del aval constituido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	1634072234713735754			

Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

**SEGUNDO:** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla y el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.




**TERCERO:** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que los pronunciamientos ambientales, como la DIA, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante y que, en sí mismos, no serán recurribles, si bien sí lo serán los pronunciamientos del órgano sustantivo.

**CUARTO:** La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

**QUINTO:** Por lo que se refiere a la solicitud de GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 77, S.L.U., respecto a que, toda vez formalizada la cancelación del permiso por el gestor de la red, se declare expresamente la procedencia de la excepción prevista en el artículo 23.6 del Real Decreto 1183/2020, se acuerde la no ejecución de la garantía económica asociada al permiso de acceso y conexión y que dicho pronunciamiento de no ejecución de la garantía se incorpore expresamente en la parte dispositiva de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorizaciones administrativas; procede señalar que la ejecución de este tipo de garantías no es automática tras el fin del procedimiento de autorización administrativa del parque eólico, sino que –tal y como se señala en el art. 23.6 del Real Decreto 1183/2020 invocado por la sociedad promotora- se deriva de la caducidad de los permisos de acceso y de conexión. Por ello, una vez que sea acreditada documentalmente dicha caducidad, será cuando proceda valorar la posibilidad de devolución de la garantía constituida para dicho fin. Para ello se tendrá en cuenta, entre otros posibles aspectos que pudiesen ponerse de manifiesto, que la formulación de declaración de impacto ambiental (DIA) desfavorable es el motivo por el que se pone fin a este procedimiento, impidiendo la construcción del parque eólico.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

## RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722347137357574		

**PRIMERO:** Poner fin al procedimiento iniciado por la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción y declaración de utilidad pública del parque eólico PE-252 “GAMOTAL”, realizada por la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 77, S.L.U., archivando todas las actuaciones, por motivo de la formulación de declaración de impacto ambiental (DIA) desfavorable, de 02/02/2026 (publicada en el BOPA de 13/02/2026), que se acompaña como Anexo incorporado a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma y que declara la inviabilidad medioambiental del proyecto por las razones indicadas en la misma.

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el art. 42 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es))>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.




## ANEXO

Resolución de 2 de febrero de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto “Parque eólico Gamotal, PE-252 (Boal, Illano y Villayón)”. Expte. IA-IA-0022/2020//AUTO/2023/5640.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—En el Boletín Oficial del Principado de Asturias n.º 240, de 16 de diciembre de 2019, se publica la Resolución de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica de 29 de

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722347137357574			

noviembre de 2019, por la que se selecciona la solicitud realizada por Green Capital Development 77, S. L. U., para la instalación del parque eólico denominado “Gamotal” sin competencia (expediente PE-252).

Segundo.—Con fecha 17 de enero de 2020, el órgano sustantivo remitió al Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales la documentación aportada por el promotor a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

Tercero.—Mediante Resolución de 25 de agosto de 2020, se establece el contenido y alcance del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto. En dicha resolución se establece la elaboración de un único estudio de impacto para el P. E. Gamotal y su infraestructura de evacuación.

Cuarto.—Con fecha 7 de octubre de 2022 se somete a Información pública y se procede a efectuar el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas del proyecto, del EsIA y el resto de documentación que exige la normativa.

Quinto.—Finalizado el plazo de consultas y una vez resuelto el trámite de información pública, se recibe a través del Entorno de Producción del Escritorio Electrónico del Principado de Asturias, por encargo número 297236, de 27 de abril de 2023, procedente del órgano sustantivo, la solicitud de inicio y la documentación para la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En consecuencia, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe técnico para la formulación de la propuesta de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

Sexto.—La Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en sesión de 30 de enero de 2026, tras examinar el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acuerda por unanimidad adoptar acuerdo sobre el informe para la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque eólico Gamotal, PE-252 (Boal, Illano y Villayón)”.

Como anexos a la presente declaración de impacto ambiental se incluyen:




Anexo I-Descripción del proyecto y de sus alternativas.

Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.

Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones posteriores; y el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722347137357574			

Segundo.—La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se tramita de acuerdo al procedimiento regulado en el Capítulo II, Sección 1.ª, en los artículos 33 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Dentro de dicha tramitación se realiza la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental, así como las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.3, 9.4, 36 y 37 de la citada Ley.

Tercero.—El procedimiento de evaluación de impacto ambiental seguido se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria:

- 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

7.1 Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

7.1.a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En el anexo I, el Grupo 3 (Industria energética), incluye en sus epígrafes el apartado i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan cincuenta o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.

Cuarto.—Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica (BOPA de 3 de junio de 2008).




Quinto.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de las energías renovables (DOUE de 29 de diciembre de 2022).

Sexto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado en el anexo III,

#### RESUELVO

Primero.—Formular la declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto del Parque Eólico Gamotal (PE-252) de 30 MW y su infraestructura de evacuación, promovido por Green Capital Development 77, S. L. U., en los concejos de Boal, Illano y Villayón, debido a que con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas, no puede descartarse que el proyecto produzca un impacto negativo significativo sobre el medio.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340722347137357574		
			

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la mencionada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contra esta Declaración de Impacto ambiental, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"

Oviedo, 2 de febrero de 2026.—El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2026-00951.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722347137357574	